

RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Procedimiento Uniforme de Quejas

Como el principal empleador para todo el personal de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE), es la intención del Superintendente atender y resolver cualquiera de las preocupaciones y/o quejas de manera rápida y equitativa. El Superintendente reconoce que SJCOE es responsable de asegurar que se cumpla con las leyes estatales y federales y normas que gobiernan los programas educativos. Las quejas en contra de SJCOE y/o una persona que denuncia acoso sexual o resultados de represalias será procesado bajo 5145.7 – Acoso Sexual o AR 4031 – Denuncias con Respeto a la Discriminación en el Empleo. Cualquier persona o grupo que tenga un interés legítimo en los programas y servicios de SJCOE deberá tener derecho a presentar una solicitud, sugerencia, o queja con respecto al personal, programas, materiales, o el funcionamiento. Al mismo tiempo, el Superintendente tiene el deber de proteger al personal de un innecesario hostigamiento. El Superintendente invita a una resolución temprana e informal de las quejas a nivel del lugar siempre que sea posible. Para resolver las quejas que no pueden ser resueltas a través de dicho proceso informal, el Superintendente adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR §§ 4600-4670 y el reglamento administrativo que lo acompaña.

Los procedimientos uniformes de quejas (UCP) de SJCOE deberán ser utilizados para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja denunciando una violación de SJCOE a la ley o regulaciones estatales o federales aplicables que rigen cualquier programa sujeto al UCP, el cual es ofrecido por SJCOE, incluyendo:
 - Adaptaciones para alumnas embarazadas y criando
 - Educación para los Adultos
 - Educación y Seguridad Después de la Escuela
 - Carreras Técnicas en Educación y Agricultura
 - Carreras Técnicas y Educación Técnica; Carreras Técnicas; Entrenamiento Técnico (Estatal)
 - Carreras de Educación Técnica (Federal)
 - Desarrollo y Cuidado de Niños
 - Educación Compensatoria
 - Períodos del curso sin contenido educativo
 - Educación para Hijos Adoptivos Temporalmente, alumnos sin hogar, antiguos alumnos de la Escuela del Tribunal de Menores que están ahora inscritos en un distrito escolar, y alumnos de familias de militares.
 - Ley que Cada Estudiante Triunfe / No Child Left Behind (Títulos I–VII)
 - Planes de Control Local de Responsabilidad (LCAP)

- Educación Migrante
 - Minutos de Instrucción de Educación Física
 - Cuotas del Alumno
 - Adaptaciones razonables para alumnas lactantes
 - Programas y Centros Regionales Ocupacionales
 - Planes Escolares para el Rendimiento Académico de los Estudiantes
 - Planes de Seguridad Escolar
 - Consejos Consultivos Escolares
 - Programa Preescolar Estatal
 - Problemas de Salud y Seguridad en programas Preescolares Estatales en LEAs (Agencias Educativas Locales) Exentas de certificación
2. Cualquier queja, por un estudiante, empleado, u otra persona participando en programas o actividades de SJCOE, denunciando que ocurrió discriminación ilegal de acoso (excepto por acoso sexual), intimidación, u hostigamiento en contra de una persona en los programas y actividades de SJCOE, incluyendo, pero no limitado a, aquellos programas o actividades directamente financiados por el estado, o que reciben o se benefician de cualquier ayuda financiera estatal, en base a las características actuales o percibidas de raza o etnicidad, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado paterno, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética, no de conformidad con el género, estereotipos de género o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación §§ 200 o 220, Código del Gobierno § 11135, o Código Penal § 422.55, o en base a la asociación de una persona con otra persona, o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.
 3. Cualquier queja denunciando la falta de cumplimiento de SJCOE del requisito de proporcionar adaptaciones razonables a una estudiante lactante en el plantel escolar para extraer leche materna, amamantar a un bebé, o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia materna de la estudiante.
 4. Cualquier queja denunciando la falta de cumplimiento del requisito de proveer a una estudiante embarazada o que está criando, las adaptaciones especificadas en el Código de Educación 46015, incluyendo lo relacionado en proveer licencia de maternidad, el derecho a regresar a la escuela en la que estaba previamente inscrita, o a un programa de educación alternativa, si se desea, y posible inscripción en la escuela para un quinto año de instrucción para permitirle al estudiante completar los requisitos de graduación estatales y de SJCOE.
 5. Cualquier queja denunciando la falta de cumplimiento con la prohibición en contra de requerir que los estudiantes paguen cuotas, depósitos, u otros cargos por participar en actividades educativas.

6. Cualquier queja denunciando la falta de cumplimiento con los requisitos aplicables del Código de Educación §52060-52077, relacionados a la implementación del Plan de Control Local de Responsabilidad (LCAP), incluyendo el desarrollo de una descripción del presupuesto del LCAP para los padres/tutores legales.
7. Cualquier queja denunciando la falta de cumplimiento con los requisitos relacionados al desarrollo de un plan escolar para el rendimiento académico del estudiante o el establecimiento de un consejo del recinto escolar.
8. Cualquier queja, por o de parte de cualquier estudiante quien es un joven bajo cuidados de crianza temporal, denunciando el incumplimiento con cualquier requisito legal aplicable al estudiante con respecto a decisiones de ubicación; las responsabilidades de cooperación educativa de SJCOE para el estudiante; el otorgar créditos por el trabajo de la clase satisfactoriamente completado en otra escuela, distrito o país; transferencia de escuela o de archivos; o la concesión de la exención de los requisitos de graduación.
9. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante que se transfiere a los programas de la SJCOE después del segundo año de la escuela preparatoria, y es un niño o joven sin hogar como se define en 42 USC 11434a, un antiguo estudiante de la escuela del tribunal de menores actualmente inscrito en un programa de SJCOE, un hijo de una familia militar como se define en el Código de Educación §49701, o un estudiante migrante tal como se define en el Código de Educación §54441, o por, o en nombre de un estudiante inmigrante que participa en un programa para recién llegados como se define en el Código de Educación §51225.2 en el tercer o cuarto año de la escuela preparatoria; denunciando la falta de cumplimiento de cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a la concesión de una exención de los requisitos de graduación.
10. Cualquier queja denunciando falta de cumplimiento de los requisitos del Código de Educación §'s 51228.1 y 51228.2 que prohíben la tarea de un estudiante en los grados 9 - 12 en un curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre, o a un curso que el estudiante previamente completo muy bien, sin cumplir las condiciones especificadas.
11. Cualquier queja denunciando el incumplimiento del requisito de los minutos de instrucción de educación física para los estudiantes en la escuela primaria.
12. Cualquier queja denunciando represalias en contra de un demandante u otro participante en el proceso de queja, o cualquier otra persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta póliza.
13. Cualquier otro demandante como se especifica en la póliza de la SJCOE.

El Superintendente reconoce que la resolución alternativa de conflictos (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para llegar a una resolución a la queja, en la que todas las partes estén de acuerdo. La ADR, como mediación, puede ser ofrecida para resolver quejas que involucran a más de un estudiante y no adultos. Sin embargo, la mediación no deberá ser ofrecida o utilizada para resolver cualquier queja implicando agresiones sexuales o donde existe un riesgo razonable en el que una parte de la mediación se sienta obligada a participar.

El Superintendente o designado deberá asegurar que el uso de ADR sea consistente con las leyes y regulaciones federales y estatales.

La SJCOE deberá proteger a todos los demandantes de represalias. Al investigar quejas, la confidencialidad de las partes implicadas deberá ser protegida como lo exige la ley. Para cualquier queja denunciando represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), el Superintendente o designado deberá guardar la identidad del demandante, y/o los asuntos de la queja si son diferentes del demandante, la confidencialidad cuando sea apropiado y mientras la integridad del proceso de queja sea preservado.

Cuando una denuncia que no es asunto del UCP es incluida en una queja del UCP, la SJCOE referirá la denuncia que no es del UCP al personal u agencia correspondiente y, deberá investigar y, si es apropiado, resolver las denuncias relacionadas con el UCP a través del UCP de la SJCOE.

El Superintendente o designado deberá proporcionar entrenamiento al personal para asegurar que están conscientes y conocen las leyes actuales y los requisitos relacionados a los UCP, incluyendo los pasos a seguir, y plazos especificados en esta póliza y del reglamento administrativo adjunto.

El Superintendente o designado mantendrá un registro de cada queja y acción relacionada posteriormente, incluyendo las medidas tomadas durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento de 5 CCR's 4631 y 4633.

Quejas de No-UCP

Las siguientes quejas no deberán estar sujetas a los UCP de la SJCOE, pero deberán ser referidas a la agencia indicada.

1. Cualquier queja denunciando el maltrato de niños o abuso infantil, deberá ser referida al Departamento de Servicios Sociales del Condado, División de Servicios de Protección del Condado, y a las agencias apropiadas encargadas del cumplimiento de la ley.
2. Cualquier queja denunciando violaciones de salud y seguridad por un programa de desarrollo infantil, deberá ser referida a centros autorizados, al Departamento de Servicios Sociales, División de Servicios de Protección y deberá, ser referida a instalaciones exentas de licencia, ser referida al administrador regional de Desarrollo Infantil apropiado.
3. Cualquier queja denunciando fraude, deberá ser referida a la Rama Jurídica de Auditorías y Cumplimiento del Departamento de Educación de California.

Cualquier queja denunciando discriminación en el empleo u hostigamiento, deberá ser investigada y ser resuelta por la SJCOE de conformidad con los procedimientos especificados en AR 4030 - No discriminación en el Empleo, incluyendo el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Empleo y Vivienda Justa de California.

Además, los Procedimientos Uniformes de Queja Williams de la SJCOE, AR 1312.4, deberán ser utilizados para investigar y resolver cualquier queja relacionada con lo siguiente:

1. Suficientes libros de texto o materiales educativos.
2. Condiciones de instalaciones de emergencia o urgentes que representan una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o del personal.
3. Vacantes de Maestros y asignaciones equivocadas.
4. Violaciones de salud y seguridad en cualquier Programa Preescolar del Estado de California que esté exento de licencia.

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200 Igualdad Educativa – Declaración del Propósito

220 Prohibición de la Discriminación

222 Adaptaciones Razonables; estudiantes lactando

234.1-234.5 Lugar Seguro para Aprender

262.3 Igualdad Educativa - cumplimiento

8200-8498 Programas de desarrollo y cuidado infantil

8500-8538 Educación básica para los adultos

32280-32289 Plan de seguridad escolar, procedimiento uniforme de queja

33315 Procedimientos Uniformes de Queja

35186 Procedimientos Uniformes de Queja Williams

46015 Licencia paternal para los estudiantes

47606-47606.5 Establecimiento de Escuelas Charter

47607.3 Establecimiento de Escuelas Charter

48645.5-48645.7 Escuelas del Tribunal de Menores - Asistencia

48853-48853.5 Jóvenes bajo Cuidado de Crianza Temporal

48985 Avisos en un idioma distinto del Inglés

49010-49013 Cuotas del alumno

49065 Archivos del alumno

49069.5 Derechos de los padres

49701 Convenio Interestatal de Oportunidades Educativas para Niños de Padres Militares

51210 Cursos de estudio de los grados del 1-6

51223 Educación Física, escuelas primarias

51225.1-51225.2 Jóvenes bajo Cuidado de Crianza Temporal, niños sin hogar, antiguos

estudiantes de la escuela del tribunal de menores, estudiantes relacionados-milicia, estudiantes

migrantes, y estudiantes inmigrantes recién llegados; créditos del curso; requisitos de graduación

51228.1-51228.3 Períodos del curso sin contenido educativo

Póliza Adoptada: 17 de noviembre de 1991

Adoptada por la Mesa Directiva: 18 de enero del 2006

Póliza Enmendada: 16 de enero del 2020

Oficina de Educación del Condado de San Joaquín

52060-52077 Plan de control local y responsabilidad
52075 Queja por falta de cumplimiento con el control local y requisitos del plan de responsabilidad
52160-52178 Programas de educación bilingüe
52300-52462 Educación de carreras-técnicas
52500-52616.4 Escuelas para adultos
54440-54445 Educación Migrante
64001 Plan escolar para el rendimiento académico de los estudiantes
65000 Consejos del recinto escolar

CODIGO DEL GOBIERNO

11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado
12900-12996 Ley de Empleo y Vivienda Justa
17581.6(f) Costos Específicos Exigidos por el Estado

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

1596.792 Ley de Guarderías de Niños de California; provisiones generales y definiciones
1596.7925 Ley de Guarderías de Niños de California; normas de salud y seguridad
104420 Educación de Prevención de Uso del Tabaco

CÓDIGO PENAL

422.55 Crimen de odio; definición
422.6 Interferencia con derechos constitucionales o privilegios

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

3080 Aplicabilidad de procedimientos uniformes de queja para quejas respecto a estudiantes con discapacidades

4600-4670 Procedimientos uniformes de queja
4680-4687 Procedimientos uniformes de quejas Williams
4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Aplicación de las leyes
1232g Derechos Educativos de la Familia y Ley de Privacidad
1681-1688 Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972
6301-6577 Título I Mejorando el Rendimiento Académico de los Desfavorecidos

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

Sección 794 de la Ley de Rehabilitación 504 de 1973

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000e-17 Título VI y Título VII de la Ley de los Derechos Civiles de 1964, como enmendado

2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de los Derechos Civiles de 1964

6101-6107 Ley de Discriminación por la Edad de 1975

12101-12213 Título II, igualdad de oportunidades para personas con discapacidades

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 28

35.107 No discriminación en base a una discapacidad; quejas

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Derechos Educativos de la Familia y Ley de Privacidad

100.3 Prohibir la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional

104.7 Designación de un empleado responsable para la Sección 504

106.8 Designación de un empleado responsable para el Título IX

106.9 Aviso de no discriminación por motivos de sexo

110.25 Aviso de no discriminación por motivos de la edad

299.11 Procedimientos de Queja

CÓDIGO DE BIENESTAR E INSTITUCIONES

300 Niños Dependientes - Jurisdicción

(1/20)